



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distr: GENERAL

PNUMA/CMS/Resolución 8.1*

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

USO SUSTENTABLE

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Nairobi, 20 al 25 noviembre del 2005)

Consciente de los requisitos especiales y de la fragilidad de las especies migratorias enumeradas en la CMS, y de la necesidad de lograr la participación de todos los países y pueblos en su conservación en todo el mundo;

Destacando que la CMS prohíbe la captura de las especies que figuran en el Apéndice I, salvo en las circunstancias concretas que se señalan en el Artículo III, párrafo 5;

Recordando que el Artículo V, párrafo 4 (f) de las Directivas sobre la conclusión de Acuerdos de la CMS prohíbe la captura de las especies migratorias del orden de los cetáceos, en los casos en que esa captura no está permitida por algún acuerdo multilateral sobre la especie migratoria en cuestión;

Recordando asimismo la Resolución 7.9, en la que reafirma el interés de la CMS de establecer firmes acuerdos de colaboración con otros instrumentos y organizaciones internacionales relacionados con la diversidad biológica;

Reconociendo que el uso sustentable (tanto consuntivo como no consuntivo) tal vez ofrece incentivos para la conservación y la restauración debido a los beneficios sociales, culturales y económicos que la gente podría recibir de ese uso y que, a su vez, el uso sustentable no puede efectuarse sin medidas de conservación eficaces;

Reconociendo asimismo que las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) adoptaron los Principios y directrices de Addis Abeba (AAPGs) y que las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) han comenzado a realizar estudios sobre las funciones que podrían cumplir los AAPGs para contribuir al cumplimiento de los requisitos de la CITES para las especies incluidas en los apéndices de esa Convención; y

* Versión revisada Marzo de 2006.

Reconociendo que la aplicación de los AAPGs del Convenio sobre la Diversidad Biológica por las Partes, en los casos en que proceda, podrían contribuir a reducir muchas de las causas de la pérdida de las especies migratorias (tales como la pesca accidental, la recolección no sustentable, la explotación excesiva, la caza no sustentable y otros efectos negativos) y ayudar a mejorar la conservación del hábitat para las especies migratorias;

Conferencia de las Partes a la

Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

1. *Encarga* al Consejo Científico que examine la posibilidad y la conveniencia de aplicar los AAPGs en el contexto de la CMS para mejorar el estado de conservación de las especies migratorias pertinentes incluidas en los apéndices de la Convención;
2. *Insta* al Consejo Científico a que establezca contacto con otros convenios y convenciones, Partes y organizaciones no gubernamentales para reunir y compartir información sobre los estudios pertinentes relativos a los AAPGs;
3. *Invita* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales y otras organizaciones idóneas a que apoyen las labores mencionadas, ofreciendo, entre otras ayudas, el apoyo financiero necesario y la información y datos correspondientes; y
4. *Pide* al Consejo Científico que presente un informe sobre sus conclusiones a la novena reunión de la Conferencia de las Partes.